En la Alameda, en calles de la Moneda, Huérfanos, Estado, Santo Domingo, Ejército Libertador, etc., no se detiene el furor por los nuevos edificios, notándose en algunos de estos verdaderos palacios.

Siendo esto así nada tiene de estraño la sorpresa de nuestro amigo español, recien llegado de la ciudad de los vireyes, ciudad que vejeta tristemente, casi sin esperanzas de alcanzar el puesto que le corresponde como capital de uno de los paises mas ricos del mundo.

La construccion del plano de Santiago y la nueva ordenanza sobre anchura de calles y construccion de edificios, vendrán a dar nuevo impulso a los progresos locales, a encarrilarlos por una senda mas en armonía con los consejos de la ciencia y las reglas del arte.

Los adelantos de Santiago se palpan año a año.

INSTRUCCION PASTORAL

SOBRE LOS PRIVILEJIOS Y GRACIAS DE

Las bulas de cruzada y carne.

Nos, Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Santiago de Chile, etc.

AL CLERO Y FIELES DE LA ARQUIDIÓCESIS, SALUD Y PAZ EN EL SEÑOR.

Infinitus enim thesaurus est hominibus: quo qui usi sunt, participes facti sun amicitiae Dei.

Es un tesoro infinito para los hombres; y los que de él usaren, serán participantes de la amistad divina.

(*Libro de la Sabiduria*, Cap. VII, v, 14.)

(Continuacion.)

III.

Espuestas las condiciones que se requieren para gozar de los privilejios y facultades de la Bula de la Santa Cruzada, veamos cuáles son los mas importantes, por el órden en que los enumera el sumario.

1.° A todos los fieles cristianos residentes en esta República o que vinieren a ella, que contribuyesen con la limosna correspondiente para la conversion de los infieles y demas objetos pios a que está destinada, Su Santidad les concede la misma induljencia plenaria que concedia a los que iban a la conquista de la Tierra Santa y en el año del Jubileo, con tal que, contritos de sus pecados, los confesaren de boca, o no pudiendo confesarlos, lo desearen de veras.

Esta induljencia es total, plenaria o plenísima; es decir, que por ella se obtiene la remision o relajacion de toda la pena temporal debida por los pecados. Se puede ganar una vez dentro del bienio de la publicacion, y dos veces el que toma dos Bulas, con tal que se cumplan los requisitos que se prescriben, a saber, confesarse dentro del bienio de la publicacion y comulgar devotamente con intencion de ganarla. El que no pudiere confesarse la ganará, si por lo menos lo desease contrito de corazon. Esta contricion es necesaria para borrar el pecado, que es impedimento para ganar las induljencias. Y téngase presente que para este efecto no bastan la confesion y comunion obligatorias o preceptivas que han de hacerse todos los años.

2.° Por la segunda cláusula del sumario se concede a los que libremente contribuyeren con la antedicha limosna que, aun en tiempo de entredicho, como no hayan dado causa a él o sido parte para que no se levante, y con especial facultad del Comisario jeneral, puedan celebrar, si fueren sacerdotes, o hacer celebrar misas y demas divinos oficios, en su presencia y la de sus familiares, domésticos y parientes, tanto en las iglesias como en oratorios particulares, destinados solamente para el culto divino y visitados por el Ordinario, debiendo, cuando se haga uso de este privilejio, rogar a Dios por la conversion de los infieles y union y victoria de los príncipes cristianos.

Puede suceder, amados diocesanos, que sin culpa vuestra os halleis privados del uso de algunos sacramentos, e imposibilitados para asistir a los divinos oficios y ser enterrados en sepultura eclesiástica, a causa del *entredicho* con que por motivos graves suele castigar la Iglesia a una provincia o ciudad entera. En este caso la Bula de Cruzada os habilita para que podais recibir los sacramentos, asistir al sacrificio de la misa y demas divinos oficios y sepultaros en sepultura eclesiástica con moderada pompa, no habiendo dado ocasion al entredicho. Y esta habilitacion se estiende a celebrar o hacer celebrar misa en oratorio privado, aun una hora antes de amanecer y otra despues del mediodía, habiendo obtenido facultad especial del Comisario jeneral. En este último caso, el oratorio debe ser apropiado únicamente al culto divino y visitado por el Ordinario, pudiendo cumplir en él con el precepto de oir misa no solo los agraciados, sino tambien sus familiares, domésticos y consanguíneos, con tal que los primeros, cada vez que hagan uso de este privilejio, rueguen a Dios por la conversion de los infieles y union y victoria de los príncipes cristianos.

Es de advertir, sin embargo, que la Bula no concede el privilejio de erijir oratorio en que se celebre misa, sino de celebrar u oir misa en tiempo de entredicho en oratorios erijidos por autoridad competente.

Por declaracion espresa de la Sagrada Congregacion de la Universal Inquisicion, hecha el 14 de enero de 1857, en respuesta a una consulta del Iltmo. y Rmo. señor Valdivieso, nuestro venerado antecesor, los fieles que hubiesen tomado la Bula de Cruzada pueden, *fuera del tiempo entredicho*, cumplir con el precepto de oir misa en oratorio privado aprobado por el Ordinario y recibir en él la Eucaristía y demas sacramentos, con escepcion del dia de Pascua, espresamente esceptuado en el Indulto pontificio.

3.° Otra de las gracias que se conceden por la Bula de Cruzada es la de ganar una induljencia de quince años y otras tantas cuarentenas cuantas veces se ayune *voluntariamente* durante el bienio; o estando lejítimamente impedido de ayunar, haciendo otra obra piadosa impuesta por el párroco o confesor, y rogando a Dios devotamente por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las herejías, conversion de los pecadores, etc., estando por lo menos contritos de corazon. Igualmente pueden participar de las oraciones, limosnas y demas obras piadosas que se hagan en toda la Iglesia del mismo dia que ayunaren.

Segun esto, para ganar estas gracias se requiere: 1.° ayunar *voluntariamente* toda vez que se quiera ganarlas, esto es, en dias en que no esté prescrito el ayuno, el cual debe hacerse en la forma que se requiere para cumplir con el precepto en cuaresma, témporas y vijilias. 2.° El que estuviere *lejítimamente* impedido, siendo la imposibilidad de manera que eximiría de la obligacion de ayunar en los dias prescritos por la Iglesia, tiene el arbitrio de acudir al párroco o confesor para que le conmute el ayuno en otra obra piadosa, como limosna, oraciones o mortificaciones. 3.° Rogar a Dios por los fines indicados; para lo cual bastará rezar *devotamente* una estacion de cinco o siete Padre Nuestros y Ave Marías. 4.° Que, si etá en pecado, se ponga en gracia de Dios por medio de la contricion perfecta; pero para los que estuvieren en gracia, la contricion no se requiere como condicion u obra especial para ganar la induljencia; pues se prescribe solo para quitar el pecado, que es impedimento de la induljencia.

En cuanto a la participacion de las buenas obras que se hicieren en la Iglesia militante y que el Vicario de Jesucristo, en virtud de su autoridad, aplica a los fieles que, teniendo la Bula, cumplen con las condiciones enumeradas, solo diremos que esta gracia escede aun en escelencia a la anterior. Porque, efectivamente, las induljencias no aprovechan sino a los que están en gracia de Dios, al paso que la participacion en la buenas obras de los justos aprovechan tambien a los que están en pecado mortal, obteniéndoles entre otras gracias, la importantísima de su conversion y reconciliacion con Dios; como quiera que las buenas obras, admas de servir de precio y rescate de la pena debida por los pecados, pueden servir de recomendacion para con Dios, inclinando su misericordia en favor de aquellos a quienes se aplican, en atencion a los méritos de los justo.

4.° Los fieles que en cada uno de los dias de las estaciones de Roma visitaren cincoiglesias o altares, o en defecto de ellas cinco veces un altar, y rogaren a Dios por los fines antes indicados, podrán ganar todas las induljencias concedidas a dichas estaciones, siendo estas induljencias aplicables a los difuntos a modo de sufrajio.

Llámanse *estaciones* en lenguaje canónico las procesiones hechas de una iglesia a otra, o de un altar a otro, para dar gracias a Dios por los beneficios recibidos, o pedir socorro en las necesidades. La visita de las iglesias estacionales se remonta en Roma a las primeras edades del cristianismo: los pontífices, clero y el pueblo concurrian a ellas en ciertas épocas para venerar la memoria de los santos y especialmente de los mártires. A fin de regularizar devocion tan recomendable, se instituyeron las *estaciones* y se designaron las iglesias que debian visitarse en ciertos dias del año; y para estimular a los fieles a la práctica de este piadoso ejercicio, los Soberanos Pontífices han concedido a los que visiten las iglesias estacionales diferentes induljencias.

Los que tomaren la Bula pueden ganar, durante el bienio de la publicacion, las induljencias plenarias y parciales de las Estaciones de Roma, cumpliendo los siguientes requisitos: 1.° Visitar cinco iglesias o cinco altares, o si esto no fuese por no haber mas que un altar en la iglesia del lugar, visitar cinco veces un mismo altar. No es preciso que estas visitas sean continuas; pero deben hacerse en un mismo dia, porque las induljencias están asignadas a dias señalados. Pueden verse en el sumario de la Bula los dias en que pueden ganarse estas induljencias. 2.° Rogar a Dios en cada visita por los fines indicados en el mismo sumario. Para cumplir esta condicion bastaria con rezar tres o cinco Padre Nuestros y Ave Marias en cada visita. 3.° Estar en gracia de Dios, a lo menos al cumplir la última condicion; pues, como queda dicho, el pecado mortal es impedimento para ganar las induljencias. 4.° Para que las induljencias de las Estaciones puedan aprobechar a las almas del purgatorio, es necesario tener intencion determinada y especial de aplicarlas por ellas.

5.° Concédese igualmente a todos los fieles que tomen la Bula, a mas de la induljencia plenaria de que ya hemos hablado y que podrá ganarse una vez en cada publicacion, estando en buena salud, otra mas en artículo de muerte, con tal que se confiesen y reciban la absolucion de sus pecados y sea aplicada por el confesor.

Facúltase igualmente a los confesores para conmutar los votos simples en algun subsidio o limosna para la Cruzada, con escepcion de los votos de guardar perpétuamente perfecta castidad, el voto de entrar en relijion y el de ir en peregrinacion a la Tierra Santa, cuando estos votos son perfectos en su jénero, esto es, cuando han sido hechos con todas las condiciones requeridas para su validez. Mas, téngase presente que esta facultad solo se estiende a *conmutar* los votos, y no a dispensarlos. Por la dispensa se estingue la obligacion de cumplir el voto; mas por la conmutacion se cambia la primera obligacion por otra. Esta nueva obligacion debe consistir en dar una limosna, proporcionada a las facultades del interesado, en favor de la Cruzada, que determinará prudentemente el confesor.

6.° Los fieles pueden tomar dos sumarios, pero no mas, en cada publicacion, contribuyendo por cada uno con la limosna que les corresponda segun la tasa fijada. En esta virtud, podrán ganar duplicadas las induljencias que requieren ayuno, las de las Estaciones y la que se concede para una vez en buena salud.

IV.

Por decreto de 23 de noviembre de 1850, la Santidad de Pio IX, de gloriosa memoria, se dignó tambien conceder a los habitantes de la República chilena el privilejio llamado *Bula de carne o Indulto cuadrajesimal*, por el cual se faculta a los fieles de ambos sexo, y de uno y otro estado, secular y eclesiástico, para que puedan comer carnes saludables, huevos y lacticinios (guardando la forma del ayuno) en la Cuaresma y demas dias de abstinencia señalados por la Iglesia, con escepcion del Miércoles de Ceniza, los viérnes de cuaresma, el Miércoles, Juéves, Viérnes y Sábado de la Semana Santa o Mayor, las vijilias de la Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asuncion de la Santísima Virjen y la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, con prevencion de que para los eclesiásticos se esceptuan ademas el Lúnes y Mártes de la Semana Santa, y de que no están comprendidos en el Indulto los Regulares que, por voto o en virtud de su regla están obligados al uso perpetuo de manjares cuadrajesimales.

La facultad que concede el Indulto cuadrajesimal puede considerarse: 1.° con respecto a los dias en que hai precepto de ayunar; y 2.° respecto de los dias en que solo obliga la abstinencia.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESION ESTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1888.

Presidencia del señor Valderrama.

NUEVOS FERROCARRILES.

El señor VALDERRAMA (presidente.)—El Senado ha oido el mensaje del Ejecutivo y la solicitud de Mr. Lord. Talvez lo mas conveniente será remitir este asunto a comision.

Acordado.

NOMBRAMIENTO DE JUECES.

El señor VALDERRAMA (presidente.)—Continua la discusion pendiente.

El señor FABRES.—Reconoce que el proyecto en jeneral, consulta las principales bases exijidas en el Senado, para el nombramiento de los jueces. El proyecto, pues, merece la aprobacion del Senado.

Mucha razon ha tenido el señor senador de Valparaiso, para manifestar sus calorosos aplausos al Presidente de la República, por la presentacion de este proyecto; pero esta admiracion del señor senador, envuelve en el fondo algo mui triste para el pais, cual es, que en Chile no hai Cámaras, no hai lejisladores, no hai nada; sino que todo lo es el Presidente de la República. Es el Presidente de la República, porque así le ha venido en antojo, el que concede al país este jiron de libertad, esta lei un tanto ajustada al réjimen republicano.

Sin ánimo de herir a nadie, ha creido conveniente hacer esta observacion, a fin de que venga la reaccion contra el poder absoluto del Gobierno.

Hecha esta salvedad, pasa a hacer algunas observaciones sobre el proyecto mismo, que es bueno, pero que no va a combatir por completo al Presidente de la República, la influencia que hoi tiene para nombrar jueces a quien quiere. Siempre tendrá medios como conseguir impere su voluntad; solo que tendrá que elejir entre lo mejor, no como hasta ahora.

A fin de conseguir mejor los fines del proyecto, propondria que se completara el tribunal, agregándole todavia el miembro mas antiguo de la Corte Suprema.

Acepta la indicacion del señor Novoa, a fin de salvar los escrúpulos constitucionales.

La segunda observacion que se permite hacer, es que, siendo indecoroso y de todo punto inconveniente, que los presidentes de las Cortes de provincias, se propongan así mismos en las listas para ministros de las de Santiago o de la Corte Suprema; y por otra parte, que no habria justicia tampoco en que quedaran eliminados de dichas listas, habria que tomar un temperamento que salvara esta dificultad.

Al efecto, hace indicacion para que se diga en el proyecto, que los presidentes de las Cortes de Apelaciones que formen parte del tribunal que anualmente ha de hacer la propuesta de jueces, serán hábiles para ser propuestos para ministros de la Corte Suprema y nombrados por el Presidente de la República, si han sido propuestos en el año anterior por el tribunal correspondiente.

Tampoco conviene dejar al arbitrio del Gobierno—como lo establece el proyecto—el nombramiento de jueces suplentes, porque se puede abusar de esta facultad en épocas electorales, designando para estos cargos a jóvenes que se presten a intervenir y a apoyar ciertos intereses políticos.

Hace en consecuencia indicacion que para nombrar jueces interinos y suplentes se conserven los mismos trámites que para nombrar jueces propietarios.

En cuanto a la demora que a este respecto hacia presente el señor ministro, no puede tener lugar desde que segun la lei estan designados los que deben servir los juzgados en caso de urjencia y porque la Corte respectiva en caso de acefalia, tiene el deber de proponer inmediatamente al que debe llenar la vacante.

Por consiguiente y sin ánimo de demorar el asunto, somete al Senado las tres indicaciones que acaba de formular.

El señor BAÑADOS E. (Ministro de Justicia.)—Respecto a la primera indicacion del señor senador, para que el ministro mas antiguo de la Corte Suprema éntre a formar parte del tribunal que debe formar las listas de jueces, tiene el sentimiento de no aceptarla porque va contra el propósito de la lei que es la rotacion constante de los miembros de este tribunal y no que una misma persona forme durante largos años parte de él.

Por lo que hace al nombramiento de interinos y suplentes, manifiesta que los 15 dias que pudiera a lo menos demorarse el nombramiento de propietarios son ocasionados a graves perturbaciones en la administracion de justicia, por lo tanto no es posible aceptar tampoco la indicacion del señor senador a este respecto.

Refiriéndose a la última indicacion del señor Fábres le parece mui justo que los miembros de las Cortes de Apelaciones que no pueden proponerse a sí mismos, lo sean cuando hayan figurado en las listas de los años anteriores.

Acepta en consecuencia esta indicacion.

El señor ALTAMIRANO.—Se halla en el caso de espresar los motivos por qué desecha todas las indicaciones hechas por el señor senador de Santiago.

Nadie ha negado el buen propósito del gobierno al hacer nombramiento de jueces interinos y suplentes en epocas normales, la sospecha ha tenido lugar cuando los nombramientos se han hecho en épocas electorales.

Pues bien, como habrá de dictarse pronto una lei electoral que limita la intervencion del poder judicial, desaparece ese peligro por completo y no tiene razon de ser el temor que se ha manifestado de que los jueces sean nombrados *ad hoc* para protejer ciertos intereses políticos.

No toma en cuenta las demas indicaciones del señor senador porque algunas son inadmisibles y otras segun parece han encontrado aceptacion en el Senado porque en realidad tienden a mejorar la lei.

No puede dejar pasar en silencio las palabras con que el señor Fábres principió su discurso. Estraña su señoria que se hubiera tributado aplausos a este proyecto. Pues bien, sí, esos aplausos del que habla no fueron únicamente dirijidos al proyecto en debate sino tambien a la serie de actos gubernativos que han merecido la mas completa aprobacion del pais.

Téngase la seguridad de que, con la misma enerjía con que en otras ocasiones ha censurado al gobierno por procedimientos que no creia correctos, aplaude ahora y continuará aplaudiendo las medidas lejislativas iniciadas por el Presidente de la República para dar satisfaccion a las aspiraciones del pais.

El señor VALDERRAMA (presidente.)—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió.

A SEGUNDA HORA.

Continuó la sesion.

El señor BAÑADOS E. (Ministro de Justicia.)—Aceptando las indicaciones hechas por el señor Fábres en la parte en que antes ha tenido el honor de espresar, presenta al proyecto en la forma de que, a su juicio debe quedar.

Se leyó.

El señor PEREIRA. — Desearia saber qué objeto práctico se persigue dejando en la lei los interinatos. Se comprende el nombramiento de jueces propietarios y suplentes pero no el de interinos

Y, obedeciendo a una idea antigua, deplora que el nombramiento de suplentes no se haga con las solemnidades del de propietarios, dadas las facilidades que hoi proporciona el telégrafo.

El señor BAÑADOS E. (Ministro de Justicia.)—No es este el momento de tratar la grave cuestion de los interinatos; pero la razon que se ha tenido en vista es que son necesarios puesto que no puede saberse en un momento dado si los nombrados en propiedad, aceptan o no el cargo.

Respecto de los suplentes, las opiniones se han conformado dando como resultado esta disposicion. No es posible ahora oir una opinion que difiere de las demas.

El señor HUNEEUS.—Propone que se diga que el tribunal se reunirá en Santiago *en la sala de despacho de la Corte Suprema.*

En cuanto a los interinos, aunque su opinion individual habria sido que desaparecieran, respeta las ideas manifestadas sobre el particular, por la comision y aceptadas por la casi unanimidad del Senado.

Otro tanto puede decirse de los suplentes; razon por la cual dará su voto a todo el proyecto, aun en esta parte, tomando ademas en cuenta que, bajo cualquier punto de vista que se mire, el proyecto actual mejora lo existente.

Despues de algunas nuevas observaciones del señor Fábres, se cerró el debate y se procedió a la votacion.

El artículo 122 fué aprobado por unanimidad con las modificaciones propuestas.

El 123 lo fué igualmente por asentimiento tácito.

La indicacion del señor Fábres para suprimir los jueces interinos quedó desechada por 22 votos contra 5.

La relativa a la supresion de los suplentes que tambien desechada por 24 votos contra 3.

El señor HUNEEUS.—Hace indicacion para que el nombramiento de los secretarios de Corte se sujeten a las condiciones establecidas para el de los jueces de letras.

Se acordó dejar pendiente esta indicacion.

Se dieron por aprobado el artículo 3.°, artículo 4.° y 5.° aprobados.

El señor LASTARRIA (Ministro de Relaciones Esteriores.)—Presenta redactada la indicacion del señor Huneeus en esta forma:

"Los servicios que presten los abogados en cualquier empleo judicial se equiparan al ejercicio de dicha profesion para todos los casos indicados en esta lei."

Se dió por aprobada.

Se levantó la sesion a las 5.55 P. M.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION ESTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1888.

Presidencia del señor Valdés Carrera.

JUZGADOS DEL CRIMEN DE SANTIAGO.

El señor PRENDES.—Hace indicacion para que se exima de comision y se otorgue preferencia inmediata a un proyecto de lei que fija el sueldo de los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago.

El señor PUGA BORNE.—Se opone, por que la Cámara ha manifestado ya que desea no ver interrumpida la discusion de los asuntos que la ocupan.

La indicacion fué desechada por 37 votos contra 6.

HORAS DE SESION.

En segunda discusion las indicaciones de los señores Letelier y Puga Borne.

No habiendo quien usara de la palabra, se cerró el debate y votado la indicacion del señor Puga Borne para que las sesiones comiencen a las 2 de la tarde y se las destine esclusivamente a la discusion de los presupuestos, fué aprobada por 36 votos contra 11.

PRESUPUESTO DEL INTERIOR.

Continuó la discusion sobre la partida 31. Oficinas de correos.

El señor PARGA.—Desea conocer la opinion del señor Ministro del Interior acerca de las indicaciones para aumento de sueldo.

El señor BARROS L. (Ministro del Interior).—Cree evidente que es justo aumentar el sueldo de los empleados de correos; pero es mas equitativo aumentar el de todos los empleados, para lo cual conviene apresurar el despacho de la lei que con este propósito pende ante el honorable Senado.

El señor PARGA.—Queda en la misma duda, pues no sabe si el señor Ministro apoya o rechaza las indicaciones. Por su parte cree que nada se salva con estos aumentos, puesto que el trabajo es escesivo; mas vale aumentar el número de empleados. En resúmen, termina optando por el despacho de la lei jeneral y por el nombramiento de la comision de que ha hecho mérito el señor Ministro.

Por lo que hace a la cuestion de derecho, no cree que la lei del 87 debe ser entendida con toda la tirantez con que la han comentado algunos señores diputados; la Cámara misma ha sido muchas veces menos tirante.

El señor BALMACEDA (J. Maria).—Cree que lo mas conveniente es que el señor Ministro presente un proyecto especial para aumentar el sueldo de los empleados de correos y de telégrafos. Juzga poco equitativo que se hable de tanto por ciento de jeneral aumento. Lo mas natural es que se aumente los sueldos en detalle.

El señor BARROS L. (Ministro del Interior).—No juzga indispensable presentar un nuevo proyecto de lei; basta con la facultad que tiene el Congreso para aprobar desde luego el proyecto que pende ante el Senado en la parte que reza con el aumento de sueldos, dejando para ulterior discusion el resto del proyecto.

El señor BAÑADOS E. (R).—Protesta contra la idea de que la comision de presupuestos de la cual ha sido miembro el señor diputado, ha consentido en que se viole la lei de 26 de julio del 84 respecto a los aumentos de sueldos fijados por una lei especial. Entra en detalles y da esplicaciones sobre el particular.

Por lo que hace al caso presente, debe recordarse que los sueldos de los administradores de correo han sido fijados por lei del 75; por lo tanto, no se puede aumentar dichos sueldos sino por lei especial;—lo que, por otra parte no seria equitativo.

El señor PARGA.—Le parece mui aceptable la division del presente proyecto que ha insinuado el señor Ministro, a quien pide que por caridad y por justicia, haga cuanto esté de su parte para acelerar el despacho de lo que podria llamarse lei de sueldos.

El señor SANHUEZA. L.—Acepta la indicacion del señor Ministro del Interior; pero teme que tanta buena voluntad sea estéril y que el aumento venga para las calendas griegas.

Por lo que toca a la cuestion de derecho, insiste en creer que la lei del 84 no tiene el alcance restrictivo que se quiere reconocerle. Y si tal fuera, tendria que confesarse que la Cámara ha violado dicha lei por mas de 50 veces, cuando ha aumentado sueldos y otorgado gratificaciones.

En cuanto al hecho, lo cierto, lo aceptado por todos es que la situacion de los empleados de correo es insoportable; conviene entonces a hacer justicia por ellos, sin perjuicio de que despues se siga con los restantes.

Despues de esplanar vastamente estas consideraciones, insiste en mantener su indicacion.

El señor LIRA (secretario).—Hace indicacion para que se eleve a 500 pesos el sueldo del oficial auxiliar de la administracion del Parral.

El señor FRIAS C.—Apoya.

El señor MAC-IVER (E.)—Rechaza abiertamente la teoría de que la Cámara puede ir contra la lei del 84, porque la lei no obliga al lejislador. La lei debe ser obedecida, no solo por los de abajo, sino tambien por los de arriba, pues para ellos ha sido principalmente dictada. Si así no fuera, tendriamos que convenir en que ni el Reglamento seria válido para la Cámara, ni el decreto para el Presidente de la República, ni la Carta Fundamental para los constituyentes. Esplana el orador ámpliamente estas ideas y entrando a casos de aplicacion, manifiesta los múltiples inconvenientes y contradicciones en que tendria que incurrirse al establecerse la doctrina contraria.

Recuerda que la lei del 84 fué dictada precisamente para impedir estos aumentos y librar a los lejisladores de la fatiga de recibir y soportar empeños;—agrega que lo natural habria sido que tal indicacion partiera de los bancos de gobierno, donde hai hombres que tienen el deber de saber cómo se manejan los correos;—y termina diciendo que el abuso de pedir podria acarrear un doble peligro, o el de hacer necesaria la supresion de tal facultad o el de anular paulatinamente toda lei y con ella el derecho parlamentario.

El señor PEREZ M.—Insiste en creer que la lei del 84 es solo de procedimiento, pero que no puede ligar a los diputados, quienes tienen el derecho inalienable de reformarla. Si así no fuera ¿para qué se discutirian los presupuestos puesto que la mayor parte de sus partidas están basadas en una lei? Si la lei del 84 atara los brazos de los lijisladores, es necesario convenir en que es inconstitucional,—pues el lejislador, cuando lejisla, no procede como ciudadano, sino como poder público, que no puede ser contrariado sino por la Constitucion.

Termina rechazando la insinuacion del señor Mac-Iver sobre que tales indicaciones deberian partir de los bancos de gobierno;—a ser esto cierto, tendria que llegarse al término de que habria de glosar en globo 50 millones de pesos para que los señores Ministros los invirtieran en lo que mas les pluguiera.

El señor TAGLE A.—Ateniéndonos a la lei del 84, las indicaciones formuladas deben pasar a comision. En esta virtud, hace indicacion para que dichas indicaciones sean consideradas como proyectos de lei y por lo tanto sean enviadas a comision.

Con este motivo se suscitó un largo debate en que tomaron parte los señores Letelier R. en pro de la facultad de la Cámara para modificar los sueldos sin atencion a la lei del 84 o a la interpretacion que le ha dado,—el señor Mac-Iver E., en el sentido ante espuesto, y el señor Allende E., en apoyo de la teoría sustentada por los señores Sanhueza, Perez M. y Letelier R.

El señor SILVA (J. A.)—Negaré mi voto a todas las indicaciones, no porque guardan consonancia con la lei del 84 sino porque las encuentra contrarias al art. 28 de la Constitucion.—Espone los antecedentes de la lei citada, y contestado a la observacion de que si la Cámara no pudiera alterarlos presupuestos, no habria para que someterlos a discusion. Dice que si los trae a este terreno es solo para revisar los gastos, ver si estan conformes a la lei y regularizar las servicios públicos.

Termina el orador declarando, se opondrá a todo aumento de sueldo.

Terminó la sesion despues de haber convenido en que corresponde elejir mesa directiva en la sesion próxima.

COMERCIO.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 12 de diciembre de 1888.

Sigue notándose un poco mas animacion en este mercado; hoi se efectuaron las siguientes ventas: 100 acciones Vapores a 155 entregables en febrero.

25	id	Salitres	111%
$ 3.000		Caja Hipotecaria 7%	97½
100 acciones		Vapores a	154
50	id	Ema Luisa a	22
£ 2800	Banco de Tarapacá a		108%
5 acciones	Banco Valparaiso a		222½

CAMBIO.

Ventas para entregar a 28¼d y 28¾d.

BOLSA COMERCIAL

DE VALPARAISO.

12 de diciembre de 1888.

Sin transaccion.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

BOLSA COMERCIAL DE SANTIAGO

28-B—Huérfanos—28-B.

MOVIMIENTO DE EFECTOS PÚBLICOS Y DE PRODUCTOS NATURALES

POR EL MARTILLERO QUE SUSCRIBE.

Santiago, diciembre 12 de 1888.

NEGOCIOS PROPUESTOS POR EL MARTILLERO Y ACEPTADOS POR EL PÚBLICO EN LA BOLSA.

1 accion Banco Popular Hipotecario en $ 12½, pagando las cuotas que adeuda al Banco.
10 acciones Banco de Valparaiso al 222 %
20 id Comp Minera Desengaño a $ 15½ c/u

NEGOCIOS HECHOS EN PÚBLICO POR LOS PARTICULARES DURANTE LA BOLSA.

10 acciones	Comp Gas de Santiago al	220	%
8	id id id id al	220	"
2	id Comp Minera de Huanchaca a	$ 3450	c/u
4	id Comp Gas de Santiago al	199½	%
$ 100	Banco Popular Hipoteca del 8% al	101½	"
$ 2000	id id id del 8% al	101½	"
10 acciones	Banc del Crédito Unido a	$ 17	c/u
50	id C. S. A. de Vapores al	153½	%
50	id id id al	153½	"
10	id Comp Minera Desengaño a	$ 16½	c/u
40	id id id id a	16	"
150	id id id id a	16	"
50	id id id id a	16	"
50	id id id id a	16	"
50	id C. S. A. de Vapores al	153½	%

TRANSACCIONES EFECTUADAS COMO CORREDOR.

$ 1000	Caja de Crédito Hipotecario del 7% al	101½	%
$ 1000	Banc Garant de Valores del 6% al	90½	"

SAMUEL IZQUIERDO.
Corredor de C. y M. de E. P.

Precio Corriente

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, diciembre 12 de 1888.

	Comprador.	Vendedor.	Ult. venta.	Hora.
BANCOS.				
Nacional de Chile	202 "	202½	202	
Valparaiso	222 "	222½	222½	
Agricola	170 "	172	170½	
Concepcion	160 "			
Mobiliario		285		
Union	108	108½	108	
Hipotecario	240	230	240	
Santiago	157	160	157½	
Responsabilidad	835	850	850	
Santiago	164	165	164	
Nacional Hipotecario	223	224	225	
FERROCARRILES.				
De Coquimbo	75 %	85	75	
" Carrizal	60 "	62	62	
" Copiapó	76 "	80	74	
" Tongoi	33 "	45	30	
" Urbano de Santiago	90 "	91	90	
" Urbano de Valparaiso	208 "	210	204	
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Cia. Sud-Americana de Vapores	150 "	152	153	
" N. de Remolcadores	125 "	130	125	
" Comercial de id	110 "	115	110	
" Lanas y Buques	95 "	100	95	
" Diques	123 "	127	127	
" Balleneros	140 "	175	150	
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Cia. de Gas de Santiago	195	198	198	
" de id de Valparaiso	90½	100	100	
" de Consumidores de Gas	425	433	430	
" de la Serena	170	175	185	
" Gas Antofagasta	110	112	115	
Gas de Concepcion	55 "	75	100	
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Cia. A. Prat	49 "	50	49	
Perseverancia del Guanaco	10 "	11	10	
Minera de Chañaral	160 $	170	160	
Huanchaca de Bolivia	3440 "	3450	3450	
Cerro de id	2670 "	3830	3750	
Explotadora de Caracoles	48 "	50	50	
Blanca Torre	5½ "	6	6	
Todos Santos	18 "	19	20	
Desengaño Gall	12 "	13	13	
Sociedad Descubridora de Esmeralda	14 "	15	18	
Minera La Colpa	11 "	12	12	
Ema Luisa	87 "	90	87	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena	245 "	250	250	
" La América	220 "	265	202	
" Union Chilena	90 "	91	90	
" La Valparaiso	115 "	125	105	
" La Nacional	40 "	44	40	
" La República	60 "	65	65	
" La Comercial	70 "	75	75	
" La Protectora	25 "	28	28	
" La Pacífico	40 "	40½	40	
VARIAS.				
Maderas y Carbon	135 "	140	135	
Salitres de Antofagasta	111	114½	111	
Ascensores Mecánicos	21 $	22	21	
Id. de Capital	25 "	27	28	
Telégrafo Trasandino	210 %	211	212	
Beneficiadora de Antofasta	30 "	31	36	
Telégrafo Americano	48 "	65	70	

BONOS Y BILLETES.

	%	Comprador.	Vendedor.	Ult. venta.	Hora.
Deuda interior	3	51	55	50	
Id. id. de 1882	6	[illegible]	[illegible]	98½	
C. de Santiago a San Fernando	6	74	[illegible]	77	
Id. de San Fernando a Curicó	6	100	101	100	
Id de Llai-Llai a San Felipe	6	102	107	100	
Id. de Santiago a Quillota	6	90	95	90	
Municipalidad de Santiago	6	97	102	98	
Id. id. de id	7	90	95	90	
Id. de id	6	90	95	[illegible]	
Banco Garantizador de Valores	8	85	100	85	
Id. id	7	103	105	103	
Id. id	6	99	99½	99	
Id. id	5	94	97	94	
Caja Hipotecaria	8	105½	106	105½	
Id. de id	7	101	101½	101	
Id. de id	6	97½	97½	97½	
Id. de id	5	92½	92½	92½	
Municipalidad de Valparaiso (agua)	10	108	108½	108	
Id. de id	8	102½	103	103	
Id. de id	7	98	98½	98	
Id. de id	6	92	93½	92	
Id. de id. (Teatro)	8	77	77½	77	
Billetes del Banco Valparaiso	6	99½	99½	99½	
Id. de id	7	103½	103½	103½	
Banco Hipotecario	8	104½	104½	104½	
Id. id	7	102½	102½	102½	
Id. id	6	97½	97½	97½	
Banco Nacional Hipotecario	8	102	102	102	
Id. id	7	100½	100½	100½	
Id. id	6	99½	99½	99½	

Baltour, Lyon y Co.

DELICIAS, 26—VALPARAISO.

Fabricantes importadores de máquinas

VENDEN:

FERROCARRILES PORTATILES.
CIGUEÑAS a VAPOR y PESCANTES.
BOMBAS a VAPOR, centrífugas y de mano.
MOTORES a VAPOR fijos y portátiles.
MAQUINARIA para oro y plata.
VENTILADORES Root y Baker.
LAMBRE "Best Charcoal," Nos. 8, 10, y 12 para bulbos de pasto.
ORNOS DE MANGA "Piltz," y "Americanos," elípticos y circulares.
Ofrecen tambien su completo surtido de FIERRO CAÑERIAS,